

Asamblea General<sup>101</sup> y su evaluación de cómo continuar su tarea,

*Preocupada* de que el mandato enunciado en el párrafo 6 de la resolución 44/215 no se haya cumplido de modo cabal,

1. *Exhorta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo por algunos países desarrollados de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;

2. *Deplora* el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud, como ponen de manifiesto las restricciones al comercio, los bloqueos, los embargos, el congelamiento de activos y otras sanciones económicas incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a los países desarrollados a que se abstengan de utilizar su posición predominante en la economía internacional para ejercer coacción política o económica mediante la aplicación de instrumentos económicos con el fin de provocar cambios en las decisiones económicas, políticas, comerciales y sociales de otros países;

4. *Pide* al Secretario General que cumpla de modo cabal el mandato que se le asignó en el párrafo 6 de la resolución 44/215 de la Asamblea, por conducto de la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y en estrecha cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*79a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1991*

**46/211. Adaptación del Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea General**

*La Asamblea General,*

*Recalcando* el principio del comercio mundial libre y justo, que debería propiciar un considerable mejoramiento de las perspectivas del comercio y desarrollo de todos los países, en particular los países en desarrollo, y la importancia para tal finalidad de promover la transparencia con respecto a las medidas de comercio nacionales,

*Recordando* la decisión 354 (XXXIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 10 de mayo de 1988<sup>102</sup>, en la que la Junta reconoció que la base de datos computa-

dorizada sobre medidas de comercio constituía una valiosa fuente de información sobre medidas de comercio en general o relativas a productos concretos, y autorizó a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que proporcionara, cuando se le solicitase, la información contenida en dicha base de datos,

*Recordando también* el inciso b) del párrafo 1 de su resolución 45/210, de 21 de diciembre de 1990, en el que se pide que el Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se adapte para vigilar posibles medidas proteccionistas en las reglamentaciones relativas al medio ambiente y para vigilar las medidas no arancelarias que influyen en el medio ambiente, de conformidad con el párrafo 6 de la decisión 384 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de octubre de 1990<sup>103</sup>,

1. *Celebra* la decisión 395 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991<sup>104</sup>, en la que se invita a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que utilice la información reunida y recogida en el Centro de Comercio Internacional, así como en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en otras organizaciones pertinentes, para facilitar el acopio por la Conferencia de datos sobre medidas ambientales relacionadas con el comercio en el Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio, y a que siga proporcionando, cuando se le solicite, la información contenida en ese Sistema;

2. *Toma nota* de las medidas iniciales adoptadas por la secretaría de la Conferencia para adaptar el Sistema, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea General;

3. *Toma nota también* de las medidas adoptadas por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para difundir la información contenida en la base de datos, e invita a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que designen centros de coordinación para facilitar el intercambio y la difusión de la información contenida en el Sistema;

4. *Recalca* la necesidad de mejorar más y reforzar la base de datos, incluida la expansión de las medidas y el número de países que abarca y una actualización más continua de la información que contiene, con miras a potenciar su utilidad para las negociaciones comerciales y la promoción de exportaciones, así como para fines analíticos, y pide al Secretario General de la Conferencia que adopte todas las demás medidas necesarias para acelerar la labor precisa, en particular la adaptación del Sistema, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea, y para promover, cuando proceda, y facilitar la difusión de la información extraída del Sistema y cualquier análisis del mismo, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991<sup>17</sup>.

*79a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1991*